



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA
No.11001-33-35-015-2022-00428-00**
DEMANDANTE: NARDA JEZABEL RODRÍGUEZ ROZO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante providencia proferida el 16 de noviembre de 2022, este Despacho judicial ordenó lo siguiente:

***"PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de la señora NARDA JEZABEL RODRÍGUEZ ROZO identificada con C.C N° 60.354.051 expedida en Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la Nación - Ministerio De Defensa Nacional - Ejército Nacional, que proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, reactive su servicio de salud ante la EPS Sanitas a fin de que pueda beneficiarse de los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos que requiera para su recuperación. Afiliación que deberá prolongarse hasta tanto la demandante no sea valorada por la EPS y la ARL para que se determine si existe pérdida de capacidad y el origen de esta".*

2. Decisión que fue confirmada por el H. Tribunal de Cundinamarca mediante sentencia de fecha 1 de diciembre de 2022.
3. A través de correo electrónico del 11 de enero de 2023 la tutelante allega memorial solicitando se de apertura al trámite incidental, teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por parte de este Despacho, en cuanto el Ejército Nacional no ha realizado la reactivación de los servicios médicos; encontrándose nuevamente sin servicios médicos de salud por la omisión en el pago de los aportes a seguridad social.
4. Mediante auto proferido el 17 de enero de 2023 se requirió a la entidad accionada a fin de que informara las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a la orden impartida.
5. No obstante, a la fecha la entidad accionada no ha acreditado ante esta instancia judicial el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 16 de noviembre de 2022. Además, mediante correo electrónico de fecha 27 y 30 de enero de 2023, la tutelante informó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado

por este despacho y adjunto certificado de afiliación expedido por la EPS Sanitas el día 30 de enero de 2023, en el cual se señala que el estado del servicio de la accionante es no habilitado.

6. Mediante auto del 31 de enero de 2023, este Despacho procedió a requerir nuevamente a la entidad accionada para que de manera inmediata diera cumplimiento a la orden proferida en el numeral segundo del fallo de fecha 16 de noviembre de 2022 e informara las acciones que han llevado a cabo para dar cumplimiento a la misma, so pena de iniciar trámite incidental.
7. A través de correo electrónico del 02 de febrero de 2023 el Ejército Nacional manifestó a ver dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en tanto, fueron adelantados los trámites administrativos de competencia de la entidad requeridos para la reactivación del servicio de salud y riesgos laborales de la accionante, correspondientes al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de los meses de noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023. Adjunta además las planillas integradas de liquidación de la seguridad social generados por el operador ARUS. Además, indica que se continuaran haciendo los aportes al sistema hasta tanto sea valorada por la EPS y la ARL, de conformidad con lo ordenado por este Despacho.
8. Ahora bien, mediante correo electrónico del 07 de febrero de 2023 la accionante informa a este Despacho que acudió al servicio médico de urgencias de la Clínica Nuestra Señora de la Paz por su diagnóstico de ansiedad y depresión y alteración del sueño, donde debió ser atendida como particular por la ausencia de afiliación a la EPS Sanitas. Asimismo, la accionante allegó certificado de afiliación expedido por la EPS Sanitas el día 06 de febrero de 2023, en el cual se señala que el estado del servicio de la accionante es no habilitado, además de información obtenida en el validador de usuario de la EPS en donde se indica que el estado de la accionante es "*No Habilitado - INCONSISTENCIAS EN PAGOS DE COTIZACION OBLIGATORIA*".
9. Que, revisada las planillas de pago de los aportes a seguridad social, este despacho no evidencia que se efectuara el pago respecto de la mismas.

En consecuencia, teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por esta sede judicial y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra el representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído Al **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** representada legalmente por el General **Luis Mauricio Ospina Gutiérrez** y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al General **Luis Mauricio Ospina Gutiérrez**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requiérase al Representante Legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 16 de noviembre de 2022.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir los soportes respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00040-00**
DEMANDANTE: DIANA DEL SOCORRO OCAMPO ARIAS
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA DEL SOCORRO OCAMPO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 24.731.218 en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición, vida, salud e integridad personal.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados

única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA